



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América
RECTORADO

Lima, 30 de Marzo del 2026

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 004405-2026-R/UNMSM

Visto los Expedientes Digitales con registros de Mesa de Partes General N.ºs 13522-20260000018 y 13500-20260000039 del Comité Electoral Universitario, sobre aprobación del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus estatutos en el marco de la Constitución y sus leyes, dispositivo que en su aplicación resulta concordante con el artículo 8° de la Ley N.º 30220 – Ley Universitaria, la cual consagra la autonomía universitaria como una situación inherente para ejercer sus facultades y atribuciones de conformidad con la Constitución. Dicha autonomía se manifiesta en lo normativo, que implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto, reglamentos, entre otros) destinadas a regular la institución universitaria;

Que el inciso 59.2 del artículo 59° de la Ley N.º 30220, concordante con el inciso b) del artículo 55° del mencionado Estatuto, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario aprobar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que mediante Oficios N.ºs 000021, 000028 y 000029-2026-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM, el Presidente del Comité Electoral Universitario remite para su aprobación el proyecto del REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, que regula la elección de autoridades tales como Rector, Vicerrectores, Decanos, Directores de Departamentos Académicos, así como de los representantes de docentes y estudiantes ante los distintos órganos de gobierno de la Universidad, el mismo que contó con la asesoría y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE);

Que la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario mediante Oficio N.º 000033-2026-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM, acordó recomendar se apruebe el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por encontrarse de acuerdo a la Constitución Política del Perú, a la Ley N.º 30220 - Ley Universitaria, al Estatuto de la Universidad y a la Ley N.º 26859 - Ley Orgánica de Elecciones;

Que el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria del 25 de marzo del 2026, aprobó el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, recomendando la modificación del artículo 6° del referido Reglamento General de Elecciones;

Que con Oficio N.º 000036-2026-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM, el Presidente del Comité Electoral Universitario remite el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, incluyendo la recomendación formulada en la Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria del 25 de marzo del 2026, a las atribuciones conferidas a la señora Rectora por la Ley N.º 30220 - Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

- 1.º **Aprobar el REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, según Anexo que en fojas cincuenta (50) forma parte de la presente Resolución.**





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

RECTORADO

-2-

- 2.º *Dejar sin efecto toda disposición normativa y/o reglamentaria que se oponga a la presente Resolución Rectoral.*
- 3.º *Encargar al Comité Electoral Universitario, a las Facultades, a las Oficinas Generales y demás dependencias de la Universidad, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.*

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ELSA ASCENCIÓN MARCHINARES MAEKAWA
SECRETARIA GENERAL

JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA
RECTORA

mbt/mbs





UNMSM

Firmado digitalmente por CERNA
MAGUINA Hector Felix FAU
20148092282 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.03.2026 17:02:05 -05:00

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Ciudad Universitaria, marzo del 2026



UNMSM

Firmado digitalmente por BEDOYA
MENDOZA Jose Luis FAU
20148092282 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 25.03.2026 16:50:32 -05:00





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dr. Héctor Félix Cerna Maguiña
Presidente

Dr. Luis Hernando Galvez Calla
Vicepresidente

Dr. Alex Melecio Salazar Marzal
Secretario

Ing. Edgardo Juan Tabuchi Matsumoto
Tesorero

Alum. Cinthya Jeanet Bonilla Garate
Prosecretaria

Alum. Michael Phol Santiago León
Protesorero

Mg. Ivonne Isabel Bernui Leo
Vocal

Mg. Jesús Otto Villanueva Napuri
Vocal

Abog. Jose Luis Bedoya Mendoza
Asesor Legal CEU



*Reglamento revisado y aprobado por el Comité Electoral Universitario, con la asesoría y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electoral (ONPE).

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS 2025-2026

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR	4
TÍTULO I ASPECTOS GENERALES	6
Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES	6
Artículo1 al Artículo 6	
TÍTULO II DEL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES	8
Capítulo II: DEL COMITÉ ELECTORAL	8
Artículo7 al Artículo 16	
Capítulo III: PADRONES ELECTORALES	13
Artículo 17 al Artículo 21	
Capítulo IV: DE LOS CANDIDATOS	16
Artículo 22 al Artículo 31	
Capítulo V: DE LOS PERSONEROS	23
Artículo 32 al Artículo 38	
Capítulo VI: DE LOS COORDINADORES ELECTORALES	25
Artículo 39	
Capítulo VII: DEL ACTO ELECTORAL	25
Artículo 40 al Artículo 55	
Capítulo VIII: DEL CÓMPUTO GENERAL	29
Artículo 56 al Artículo 62	
Capítulo IX: CAUSALES DE NULIDAD	33
Artículo 63	
Capítulo X: DE LAS DISPENSAS, INFRACCIONES Y SANCIONES	34
Artículo 64 al Artículo 67	
Capítulo XI: DE LA PROPAGANDA ELECTORAL	36
Artículo 68 al Artículo 71	
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES	37

TÍTULO PRELIMINAR

Principios Generales que Rigen los Procesos Electorales en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos - UNMSM.

Todos los procesos electorales que se llevan a cabo en la UNMSM se rigen por los siguientes principios:

A. Libre participación

La legitimidad de las elecciones radica en que participen la mayor cantidad de votantes posibles, contando con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. Los docentes y estudiantes deben ser libres de formar y apoyar a agrupaciones, candidatos y programas diversos, siendo el voto obligatorio.

B. Publicidad y transparencia

Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a fuentes oficiales y alternativas de información para poder informarse del proceso electoral, sus etapas, cronogramas, las listas en competencia, así como cualquier otra información relevante. Las reglas aplicables, la oportunidad de los actos electorales y resultados de las elecciones deben ser difundidas a fin de que estén disponibles con prontitud, anticipación y claridad a favor de la comunidad universitaria.

C. Representación proporcional

El gobierno universitario otorga oportunidades de representación y participación a las minorías en proporción a la cantidad de votos obtenidos por estas. También comprende la implementación de medidas destinadas para promover la igualdad material entre candidatos, votantes y autoridades elegidas, conforme a las disposiciones previstas en el Estatuto y el presente Reglamento.

D. Seguridad jurídica en el ámbito electoral

Las reglas electorales invocadas en la convocatoria regirán en todo el proceso electoral sin que sea posible la variación de estas. El Comité Electoral Universitario (CEU), puede de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios, y de acuerdo con los principios descritos en este dispositivo.

E. Confiabilidad y certeza

Todas las decisiones adoptadas por las autoridades electorales deben estar respaldadas en los hechos y en la verdad, y, a su vez, sus argumentos deben ser comprobables, fidedignos y confiables.

F. Preclusión del acto electoral

Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Su revisión y/o impugnación tiene lugar dentro de los plazos que correspondan. Una vez concluida una etapa no se puede regresar a ella.

G. Imparcialidad y objetividad

Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad.

H. Inclusión

La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en la Ley universitaria No. 30220. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley.

I. Buena fe electoral

Todos los participantes en los procesos electorales realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. A nadie le es lícito hacer valer un derecho en contradicción con su anterior conducta, interpretada objetivamente según la ley, las buenas costumbres y la buena fe.

J. Jerarquía de normas

La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. Ninguna norma de menor categoría debe contradecir a una de categoría superior. De entrar en conflicto los artículos de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria) con el Estatuto de la UNMSM, se resolverá según la Ley universitaria, N° 30220.

K. Autonomía

El Comité Electoral Universitario (CEU) es el único órgano con poder de decisión sobre todos los actos y etapas del proceso electoral, ningún otro órgano o autoridad, puede usurpar ni interferir en sus funciones o decisiones.

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente reglamento contiene las normas legales y disposiciones aplicables en la UNMSM con arreglo a las disposiciones previstas en la Ley universitaria No. 30220, respecto a los procesos electorales, para la elección de autoridades y representantes ante los órganos de Gobierno. Es de cumplimiento obligatorio para toda la comunidad universitaria.

Artículo 2°. El presente reglamento norma el proceso de elección de las autoridades y miembros de los órganos de gobierno de la UNMSM, en el marco normativo (no limitativo), establecido principalmente por:

- a) [Constitución Política del Perú.](#)
- b) [Ley N° 30220. Ley universitaria, y sus modificatorias.](#)
- c) [Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.](#)
- d) [Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.](#)
- e) [Estatuto de la UNMSM y sus modificatorias.](#)
- f) [Resolución Rectoral N° 013995-2025-R/UNMSM y Resolución Rectoral N° 014026-2025-R/UNMSM. Resolución de Conformación del CEU 2025-2026.](#)
- g) [Resolución Rectoral N° 014098-2025-R/UNMSM. Resolución de Elección de Cargos del CEU 2025-2026.](#)

Artículo 3°. Los procesos electorales universitarios tienen como finalidad, elegir a las autoridades como Rector, Vicerrectores, Decanos, Directores de Departamentos Académicos, y representantes de docentes y estudiantes ante los diferentes Órganos de Gobierno de la UNMSM.

Todo aquel que al momento de la convocatoria a un proceso electoral universitario ostente, por elección, designación o encargo, un cargo de autoridad deberá solicitar licencia sin goce de haber al referido cargo, la cual deberá hacerse efectiva desde el día de la presentación de la solicitud de inscripción de su candidatura ante el CEU hasta la culminación del proceso. Este requisito se acreditará adjuntando el cargo de recepción de dicha solicitud presentada ante la instancia correspondiente al momento de inscribir su postulación, bajo sanción de improcedencia automática y sin derecho a subsanación.

Artículo 4°. El presente reglamento regula todas las elecciones consideradas en el artículo anterior precisando el periodo de mandato correspondiente:

- 1) Rector: cinco años (05)
- 2) Vicerrectores: cinco años (05)
- 3) Decanos: cuatro años (04)
- 4) Representantes de Docentes Principales: cuatro años (04)
- 5) Representantes de Docentes Asociados: cuatro años (04)
- 6) Representantes de Docentes Auxiliares: dos años (02)
- 7) Representantes Estudiantiles: un año (01)
- 8) Director de Departamento Académico: dos años (02)
- 9) Decanos, docentes y estudiantes elegidos en elecciones complementarias (para completar el periodo legal establecido).

Artículo 5°. El Rector, los Vicerrectores, los Decanos, los Docentes y estudiantes elegidos, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente. El Director del Departamento Académico si podrá ser reelegido por un periodo inmediato adicional, conforme a la normativa vigente.

Artículo 6°. La elección de autoridades y representantes de órganos de gobierno se realiza mediante votación virtual, universal, obligatoria, directa y secreta (ponderada en caso de autoridades, de corresponder) por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados.

TÍTULO II
DEL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES
CAPITULO II
DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 7°. El Comité Electoral Universitario (CEU) es elegido por la Asamblea Universitaria y, previa elección interna entre sus miembros titulares, está constituido por:

Cargo	Condición /Categoría
Presidente	Docente / Principal
Vicepresidente	Docente / Principal
Secretario	Docente
Prosecretario	Estudiante
Tesorero	Docente
Protesorero	Estudiante
Vocal	Docente
Vocal	Docente
Vocal	Estudiante

Sus atribuciones son:

Presidente del Comité Electoral:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Comité Electoral Universitario.
- b) Aperturar formalmente las sesiones según agenda.
- c) Autorizar la invitación de autoridades, asesores, comisiones, representantes o funcionarios administrativos, entre otros, para todo aquel informe que el Comité Electoral Universitario requiera, salvo en el caso de los representantes de la ONPE, quienes brindan la asistencia técnica en cumplimiento del artículo 72 de la Ley Universitaria.
- d) Requerir informes a las Instancias Públicas y Privadas, órganos Administrativos de la UNMSM y otros.
- e) Velar por el normal desarrollo de las sesiones en estricto cumplimiento del presente reglamento.
- f) Levantar las sesiones al término de la agenda, así como de aquellos puntos considerados en la Orden del Día.
- g) Proponer la suspensión de las sesiones cuando se amerite las circunstancias.
- h) Establecer el orden de prioridades en los pedidos.
- i) Emite voto dirimente en caso de empate en la votación.
- j) Aprobar y disponer la transcripción de las actas.

Vicepresidente del Comité Electoral:

a) Asume todas las atribuciones del Presidente por delegación o por ausencia de éste.

Secretario del Comité Electoral:

- a) Lleva ordenadamente las Actas de Sesiones del Comité Electoral Universitario.
- b) Anexa dichas actas al Libro de Actas legalizado del Comité Electoral Universitario, previa firma de todos los miembros asistentes según el Acta.

Tesorero del Comité Electoral:

- a) Informa al Comité Electoral Universitario mensualmente de lo actuado en los procesos de gasto.
- b) El tesorero con autorización del presidente ejecuta los gastos programados en el presupuesto.
- c) Coordina con las autoridades pertinentes la debida ejecución de los gastos.

Pro Secretario y Pro Tesorero del Comité Electoral:

- a) Por encargo del Presidente, el pro secretario y el pro tesorero suplen a los titulares en su ausencia o impedimento.

Vocal del Comité Electoral:

- a) Asistir a todas las sesiones y procesos electorales que convoque el Comité Electoral Universitario.
- b) Participar activamente en todos los procesos electorales.

Está prohibida la reelección inmediata de sus miembros.

Artículo 8°. El Comité Electoral Universitario, se encarga de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten debidamente fundamentadas. Puede revisar, reconsiderar o modificar sus fallos.

Los tipos de reclamaciones son:

- Observaciones al padrón electoral para su revisión y modificación, en caso se aprecie un defecto u omisión en el padrón electoral.
- Subsanaciones, impugnaciones y tachas a candidaturas:
Las subsanaciones son en caso se presenten vicios subsanables en la inscripción de candidaturas, debiendo corregirse en el plazo indicado por el cronograma.

Las impugnaciones y tachas a candidaturas se efectúan ante la existencia de un vicio insubsanable en las candidaturas inscritas o lo decidido en la mesa de sufragio. Tienen legitimidad para presentarla los candidatos, sus personeros y los electores del proceso electoral correspondiente, debiendo presentarse en el plazo indicado por el cronograma.

- Reconsideraciones a los fallos del CEU. El recurso de reconsideración se presenta ante el Comité Electoral Universitario, sustentado en diferente interpretación de los documentos presentados o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Tiene legitimidad para presentarlo el afectado por el fallo correspondiente, debiendo presentarse el recurso de reconsideración dentro del plazo indicado por el cronograma.
- El CEU se pronuncia en segunda y última instancia respecto a impugnaciones sobre lo decidido en la mesa de sufragio.
- Recursos de nulidad al acto electoral para la revisión de los resultados del escrutinio. El recurso de nulidad se presenta ante la existencia de causales de nulidad del proceso electoral, tiene legitimidad para presentarlo cualquier elector del proceso electoral, debiendo presentarse en el plazo indicado por el cronograma.

Artículo 9°. La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias presenciales o virtuales del CEU la realizará el presidente en funciones, mediante correos institucionales dirigidos a los miembros del CEU. Las sesiones ordinarias se convocan con al menos 48 horas de anticipación, y las sesiones extraordinarias con 24 horas. Ante la negativa del presidente a convocar a sesión, 5 miembros del CEU, tienen derecho a convocarla, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo siguiente.

El presidente del CEU podrá invitar a las sesiones ordinarias a miembros de la comunidad universitaria o ajena a ella, cuando sea necesario previo acuerdo con los miembros del Comité.

Artículo 10°. Para sesionar, el CEU requiere un quórum de 5 miembros en la primera llamada. Para la segunda llamada, es necesario tres miembros como mínimo. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, el voto dirimente lo tendrá el presidente

Artículo 11°. Son funciones y atribuciones del CEU:

- a) Elaborar el Reglamento General de Elecciones y sus modificaciones, para su aprobación en el Consejo Universitario según el artículo 55^a, inciso b, del Estatuto de la UNMSM. De forma previa a la convocatoria, puede elaborar y proponer cambios que considere necesarios al Reglamento de Elecciones, los cuales son puestos a consideración del Consejo Universitario.
- b) Convocar a las elecciones de autoridades y/o representantes universitarios difundiendo el cronograma y las bases legales aplicables a la elección correspondiente mediante todos los medios presenciales y/o virtuales posibles.
- c) Elaborar, aprobar, modificar y publicar el cronograma de elecciones, donde se prevé que todas las etapas y actividades programadas sean publicitadas y tengan un plazo razonable que orienten la participación, la transparencia y el debate entre la comunidad Universitaria.
- d) Organizar, conducir, ejecutar y controlar los procesos electorales de las autoridades y los representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos – UNMSM.
- e) Coordinar con las dependencias universitarias respectivas la elaboración de los padrones electorales de docentes ordinarios, de los estudiantes matriculados de pregrado y posgrado, según el Estatuto de la UNMSM. Posteriormente validar dichos padrones, los cuales pueden estar sujetos a la verificación técnica por parte de la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE.
- f) Sortear miembros de mesa.
- g) Aprobar la inscripción de los nombres y/o números de las listas de candidatos, según el sorteo para la numeración, a las diferentes autoridades y representantes a los órganos de gobierno.
- h) Resolver las impugnaciones, tachas y reconsideraciones interpuestas contra las listas de candidatos.
- i) Implementar la fórmula y criterios de asignación de escaños de los representantes ante los órganos de Gobierno Universitario, de acuerdo a los artículos 83° y 84° del Estatuto de la Universidad, así como lo previsto en el presente Reglamento.

- j) Publicar las listas oficiales de candidatos mediante todos los medios presenciales y virtuales posibles.
- k) Acreditar a los personeros titulares y alternos.
- l) Aprobar el diseño de cédulas, actas y otros formatos que se requiera para el proceso electoral.
- m) Resolver las impugnaciones que se interpongan de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento, antes, durante y después del acto electoral.
- n) Efectuar el cómputo general y proclamar a los ganadores emitiendo sus respectivas credenciales.
- ñ) En caso de vacancia de representantes de órganos de gobiernos colegiados, acreditar al accesitario correspondiente para que asuma el periodo restante de elección.
- o) Resolver los pedidos de nulidad total o parcial de elecciones.
- p) Formular su presupuesto y administrar los fondos que se les asigne.
- q) Difundir en el portal institucional y otros medios de comunicación que juzgue necesario, sus resoluciones y comunicados.
- r) Llevar al día el registro de las Actas de Sesiones del CEU, así como la documentación electoral de la universidad y los archivos necesarios para su reconfirmación.
- s) Llevar a cabo las elecciones complementarias para autoridades y representantes ante los órganos de gobierno.
- t) Presentar un informe a la presidencia de la Asamblea Universitaria sobre el proceso electoral desarrollado.
- u) Sesionar de forma obligatoria, dos veces por semana.
- v) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente reglamento, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNMSM.

Artículo 12°. Los procesos a cargo del CEU se realizarán en forma presencial o virtual, y se realizarán con los recursos logísticos para su implementación.

Artículo 13°. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el CEU cuenta con el apoyo del personal técnico, sistema de seguridad y equipos de todas las dependencias académicas y administrativas de la universidad, en coordinación con las autoridades de esta, quienes facilitarán el apoyo necesario, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

Artículo 14°. La sede del CEU se encuentra ubicada dentro de la ciudad universitaria. El CEU propone su personal de apoyo y presentará su presupuesto de funcionamiento ante las instancias correspondientes. El presidente del CEU entregará al que le sucede en el cargo; el local, el inventario físico de bienes, las actas y los documentos de gestión, tanto físicos como digitales, los mismos que constan en el acta de transferencia.

Artículo 15°. El CEU elabora y propone las modificaciones al REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES de la UNMSM, contando para ello con la asesoría técnica de la ONPE.

Artículo 16°. El CEU publicará en su portal electrónico y en el órgano oficial de comunicación de la universidad, la convocatoria, resoluciones, comunicados y toda información correspondiente a los procesos electorales a su cargo.

CAPITULO III

PADRONES ELECTORALES

Artículo 17°. Para la elaboración de los padrones electorales, el CEU cumplirá los siguientes procedimientos:

- a) Solicitará información bajo responsabilidad, para la elaboración de los padrones oficiales a la Oficina General de Recursos Humanos en el caso de los docentes y al Sistema Único de Matrícula (SUM) en el caso de los estudiantes de pregrado y posgrado. La información deberá ser remitida al CEU dentro del plazo perentorio indicado en el oficio respectivo, bajo responsabilidad.
- b) Solicitará información bajo responsabilidad, de docentes a los Decanatos de las Facultades, para la elaboración de los padrones oficiales que permitirá el proceso de elección de Directores de Departamentos Académicos. La información deberá ser remitida al CEU dentro del plazo perentorio indicado en el oficio respectivo, bajo responsabilidad.

- c) Solicitará a la Oficina de la Red Telemática los correos institucionales de docentes y estudiantes, vigentes a la fecha del requerimiento. La información deberá ser remitida al CEU dentro del plazo perentorio, bajo responsabilidad de la jefatura a cargo.
- d) Todo docente ordinario universitario, es votante hábil. La condición de votante hábil no se encuentra supeditada a su categoría – principal, asociado, auxiliar, régimen de dedicación, condición de docente investigador, nivel o especialidad del grado o título profesional que ostente. Salvo inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer este derecho. Dicha condición no es limitada por una licencia con goce o sin goce de haber.
- e) De conformidad con el principio de "un elector, un voto", en caso de que un docente ostente doble condición (de docente y estudiante) al mismo tiempo, se le excluirá del padrón de estudiantes y se le mantendrá en el padrón de docentes pudiendo sufragar únicamente en su condición de docente.
- f) De conformidad con el principio de "un elector, un voto", en caso de que un estudiante ostente doble matrícula de estudiante al mismo tiempo, se le excluirá del padrón de estudiantes a la matrícula más reciente y se le mantendrá en el padrón de estudiante con la matrícula más antigua.
- g) Publicará los padrones provisionales en el portal electrónico del CEU y una copia electrónica será enviada a las facultades para su difusión.
- h) Recibirá toda observación presentada con su respectivo sustento mediante el correo institucional del CEU y los medios que establezca.
- i) Resolverá las observaciones, emitiendo las resoluciones correspondientes y realizando la debida notificación.
- j) Publicará en el portal electrónico del CEU todas las resoluciones relacionadas con las observaciones al padrón electoral.
- k) Publicará en el portal electrónico del CEU, y se remitirá a las facultades, los padrones electorales definitivos, para su difusión correspondiente, bajo responsabilidad.

Artículo 18°. En la elección de autoridades y representantes, participan:

- Todos los docentes ordinarios de las categorías de principales, asociados y auxiliares que figuren en el padrón electoral confeccionado en base a la información de la Oficina General de Recursos Humanos correspondiente al mes anterior a la convocatoria.
- Todos los estudiantes de pregrado y posgrado (maestría, doctorado y segunda especialidad) que figuran en el padrón electoral elaborado en base a la información del Sistema Único de Matrícula (SUM) de la UNMSM y que se encuentran con matrícula vigente al momento de la convocatoria.

Para la elección de representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, así como la lista de Rector y Vicerrectores, se votará en distrito electoral único y en la elección de Decanos, Directores de Departamentos Académicos y representantes ante los Consejos de Facultad, en distrito electoral múltiple.

En la elección con distrito electoral único, participan todos los electores de la universidad.

En la elección con distrito electoral múltiple, el electorado será segmentado por Facultades o Departamentos Académicos o categoría docente o estamentos.

Artículo 19°. El CEU solicitará a la oficina de la Red Telemática los correos institucionales vigentes de los estudiantes y docentes que figuren en los padrones remitidos por las oficinas correspondientes, los cuales deberán ser entregados en un plazo no mayor de 24 horas, bajo responsabilidad del jefe de la oficina de la Red Telemática.

Artículo 20°. Los padrones electorales, para la votación electrónica y/o presencial, deberán contener los siguientes datos:

- Código interno
- Tipo de documento. (DNI=1 / Carné de Extranjería=2 / Otro=3)
- Número de documento del elector
- Nombre (s)

- Apellido paterno
- Apellido materno
- Correo electrónico Institucional
- Nombre de la(s) elección(es) en la que participará el elector.

Artículo 21°. El elector que participa del Voto Electrónico no Presencial (VENP):

- Utiliza con responsabilidad su correo electrónico institucional presumiéndose de pleno derecho, que todo lo que ingresa es recibido por el titular y todo lo que se envía desde él, es realizado por el titular.
- Dispone de una computadora o dispositivo con acceso estable a Internet y navegador adecuado (Chrome, Mozilla, Internet Explorer).
- Contesta el correo de bienvenida de la ONPE.
- Recibe el mensaje con sus credenciales (PIN y contraseña).
- Resguarda la confidencialidad de su PIN y su contraseña.
- Se auto capacita en el módulo de práctica del VENP.
- Cumple los procedimientos para el acceso y uso correcto del VENP.

CAPITULO IV

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 22°. Los candidatos a autoridades y representantes ante órganos de gobierno solo pueden postular a un cargo de un estamento, de una categoría y de una facultad en un mismo proceso electoral, la presentación de solicitudes de inscripción de candidaturas se hará de manera presencial o no presencial (electrónica), según lo establezca la convocatoria.

Artículo 23°. Las solicitudes de inscripción deben ser presentadas por los personeros acreditados. El CEU cuenta con el privilegio del control posterior. Las candidaturas pueden ser observadas y el personero puede subsanar la documentación faltante de cualquier integrante de la lista. El personero es el representante legal de las listas y responsable de la documentación que presenta ante el CEU y en caso de alguna denuncia por falsificación de firma o documentos, asumirá la responsabilidad de este hecho ante la autoridad competente. Las candidaturas admitidas serán publicadas y los electores pueden interponer posibles tachas que deben ser resueltas por el CEU para la publicación definitiva de la lista de candidatos. Posteriormente, se corre traslado de la tacha al posible afectado, otorgándosele un plazo de tres (3) días hábiles para que presente sus descargos, a efectos de proceder con la resolución de la tacha. Luego, solo es admisible presentar reconsideraciones en contra de la tachas declaradas fundadas a través del personero del candidato afectado a efectos de revisar la legalidad de lo resuelto previamente. Se admite renunciaciones hasta antes de la publicación definitiva.

a) Para las candidaturas a órganos de gobierno colegiados:

Se debe postular en lista completa para los órganos de gobierno colegiados. Los candidatos a estos órganos integran una lista completa en el número y condiciones que establece el reglamento general de elecciones. En el caso de las listas, estas deben conformarse con un número igual a los cargos por elegir. Las listas para representantes a órganos de gobierno pueden contener suplentes o accesitarios en un número no mayor a los titulares.

Para la inscripción de listas de representantes a órganos de gobierno, el personero puede reemplazar un titular por un suplente, respetando el orden de prelación y de manera justificada. Los integrantes de lista tachados o renunciados pueden ser reemplazados por un accesitario. Sin embargo, no procederá el reemplazo cuando la tacha o renuncia se sustente en falsificación de firmas, suplantación de identidad o inclusión sin consentimiento. En estos casos, el CEU declarará improcedente la solicitud de inscripción de la lista por vulnerarse el principio de buena fe electoral.

b) Para las candidaturas nominales:

Para las demás autoridades (rector y vicerrectores, decanos y directores de departamento académicos) es mediante candidatura nominal al cargo que se desea aspirar.

Para la candidatura de la terna a rector y vicerrectores, si uno de los participantes es tachado o presenta renuncia, la solicitud de inscripción de la referida terna es declarada improcedente.

Para la postulación a decano y director de departamento académico, si uno de los participantes es tachado o presenta renuncia, la solicitud de inscripción es declarada improcedente.

Artículo 24°. Para postular a ser Rector y Vicerrectores se debe presentar:

1. Solicitud de inscripción, por el personero general acreditado ante el CEU; la que será recibida si cumplen con los requisitos establecidos.

1.1 Copia Simple de:

- a. Documento Nacional de Identidad de los candidatos y los personeros acreditados.
- b. Documento que certifique el grado de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. En caso de que el grado haya sido obtenido en el extranjero deberá estar registrado por la SUNEDU.

1.2 Declaración jurada que acredite:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ejercer docencia ordinaria en la categoría de docente principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco años en la categoría.
- c. Tener una trayectoria académica y de investigación reconocida, con publicaciones en revistas indexadas o libros en su especialidad en un periodo no mayor de 7 años.
- d. Tener experiencia en gestión pública.
- e. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- f. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- g. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- h. No haber sido elegido rector en el periodo inmediato anterior, esta misma regla también es igualmente aplicable a los vicerrectores.
- i. No haber sido sancionado por hostigamiento o acoso sexual con resolución firme o consentida.

1.3 Plan de gobierno de acuerdo al formato del Comité Electoral Universitario (CEU).

Artículo 25°. Para postular a Decano se debe presentar:

1. Solicitud de inscripción, presentada por el personero general acreditado ante el Comité Electoral Universitario (CEU); la que será recibida si cumplen con los requisitos establecidos.

- a. Documento Nacional de Identidad del candidato y los personeros acreditados.
- b. Documento que certifique el grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. En caso de que el grado haya sido obtenido en el extranjero deberá estar registrado por la SUNEDU. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.

1.2 Declaración jurada que acredite:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ejercer docencia ordinaria en la categoría de docente principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c. Tener una trayectoria académica y de investigación reconocida, con publicaciones en revistas indexadas o libros en su especialidad en un periodo no mayor de 7 años.
- d. Tener experiencia en gestión pública.
- e. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- f. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- g. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- h. No haber sido elegido decano en el periodo inmediato anterior.
- i. No haber sido sancionado por hostigamiento o acoso sexual con resolución firme o consentida.

1.3 Plan de gobierno de acuerdo al formato del Comité Electoral Universitario (CEU).

Artículo 26°. Para postular como representante docente ante los órganos de Gobierno de la universidad se debe presentar:

1. Solicitud de inscripción, por el personero general acreditado ante el Comité Electoral Universitario (CEU); la que será recibida si solo cumplen con los requisitos establecidos.

1.1 Copia Simple de:

- a. Documento Nacional de Identidad de los candidatos y los personeros acreditados.

1.2 Declaración jurada que acredite:

- a. Ejercer docencia ordinaria en la categoría de docente (principal, asociado, auxiliar) en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos-UNMSM, según corresponda.
- b. No haber sido destituido y/o despedido de ninguna institución del Estado y no estar reportado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- c. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente pago de una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No haber sido elegido en el mismo cargo de representante en el periodo inmediato anterior

Artículo 27°. Para postular a Director de Departamento Académico se debe presentar:

1. Solicitud de inscripción, presentada por el personero general acreditado ante el Comité Electoral Universitario (CEU); la que será recibida si cumplen con los requisitos establecidos.

1.1 Copia Simple de:

- a. Documento Nacional de Identidad del candidato y los personeros acreditados.

1.2 Declaración jurada que acredite:

- a. Ejercer docencia ordinaria en la categoría de docente principal en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM).
- b. No haber sido destituido y/o despedido de ninguna institución del Estado y no estar reportado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- c. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente pago de una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

- e. No haber sido sancionado por hostigamiento o acoso sexual con resolución firme o consentida

Artículo 28°. Para postular a representante estudiantil ante los órganos de gobierno deberá presentar:

1. Solicitud de inscripción, presentada por el personero general acreditado ante el Comité Electoral Universitario (CEU); la que será recibida si cumplen con los requisitos establecidos:

1.1 Copia Simple de:

- a. Documento Nacional de Identidad de los candidatos y los personeros acreditados.
- b. Reporte de matrícula vigente. Para el caso de estudiantes de pregrado, dicho reporte deberá acreditar la condición de estudiante regular con un mínimo de doce (12) créditos matriculados en el semestre actual. Únicamente se exceptúa de este mínimo al estudiante que le resten menos créditos para culminar su plan de estudios, quien para acogerse a esta excepción deberá presentar obligatoriamente el Certificado de Estudios por Semestre Académico expedido por la Facultad conforme al TUPA/MAT vigente.
- c. Copia del folio del padrón electoral que acredita que el candidato pertenece al tercio superior y cuenta con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados para el caso de estudiantes de pregrado y doce (12) créditos para el caso de estudiantes de posgrado.

1.2 Declaración jurada que acredite:

- a. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- b. Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad.
- c. Pertenecer al tercio superior.
- d. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

- e. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- f. No haber sido elegido en el mismo cargo de representante en el periodo inmediato anterior.

Artículo 29°. Las candidaturas a la representación estudiantil para la Asamblea Universitaria se conformarán con treinta y cuatro (34) integrantes y conteniendo todas las áreas académico profesionales, la inscripción debe ser realizada por el personero.

Las listas deberán:

- a) Consignar los datos de identificación de los candidatos, en orden de prelación.
- b) Respetar que una misma facultad no concentre más del 50% de postulantes en cada área académica.
- c) Incluir la participación de al menos 70% de las facultades que integran el área académica.
- d) Respetar la proporción de asambleístas universitarios definidos para cada área académica, número de facultades, población y equidad.
 - Ciencias de la Salud: 7 representantes, con al menos un representante estudiantil de posgrado.
 - Ciencias Básicas: 3 representantes, con al menos un representante estudiantil de posgrado.
 - Ingenierías: 8 representantes, con al menos un representante estudiantil de posgrado.
 - Ciencias Económicas y de la Gestión: 8 representantes, con al menos un representante estudiantil de posgrado.
 - Humanidades y Ciencias Jurídicas y Sociales: 8 representantes, con al menos un representante estudiantil de posgrado.

Artículo 30°. Los candidatos a representante estudiantil al Consejo Universitario se inscribirán en lista con cuatro (4) integrantes titulares y dos (2) integrantes accesorios. La lista debe incluir obligatoriamente un (1) titular de posgrado y su respectivo accesorio también de posgrado, en la Solicitud de Inscripción, adjuntando las declaraciones juradas de sus integrantes, mediante las fichas diseñadas por el CEU.

Las listas deberán:

- a) Consignar los datos de identificación de los candidatos, en orden de prelación.
- b) Respetar que los candidatos sean de distintas facultades y áreas académicas.

Artículo 31°. Los candidatos a representantes estudiantiles del Consejo de Facultad se inscribirán en lista completa con cuatro integrantes de diferentes escuelas académicas, debiendo contar con un representante de posgrado y por lo menos un representante por cada Escuela hasta agotar los representantes estudiantiles, en una Ficha de Inscripción y declaraciones juradas de sus integrantes, mediante las fichas diseñadas por el CEU; debiendo la representación estudiantil de la Facultad respetar el orden de la prelación de la lista ganadora.

CAPITULO V DE LOS PERSONEROS

Artículo 32°. El personero es un miembro de la comunidad universitaria inscrito en el padrón electoral que vela y representa los intereses de una candidatura nominal y/o de una lista para los órganos colegiados de gobierno, en el desarrollo de un proceso electoral.

Cada candidatura nominal y/o lista tiene la obligación de acreditar un personero general, el mismo que acreditará al alterno y los de mesa para presenciar y fiscalizar todos los actos del proceso electoral y en caso de elección virtual solo se contará con un personero general o alterno.

Artículo 33°. En la solicitud de inscripción, la lista para los órganos colegiados de gobierno o el candidato nominal acreditará a su personero general ante el CEU.

Artículo 34°. Para ser personero general, personero suplente o personero de mesa se requiere:

- a) Estar registrado en el padrón electoral.
- b) No ser un candidato.
- c) No ser autoridad ni representante en ejercicio.
- d) No pertenecer al CEU.
- e) No representar a más de una lista y/o candidatura.

Artículo 35°. El personero general tiene las siguientes funciones:

- a) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.
- b) Representar a su lista de candidatos o candidato nominal ante el CEU.
- c) Pueden estar presente en las diferentes etapas del proceso electoral.
- d) Acreditar a los personeros de cada mesa de votación, en el caso de elecciones presenciales.
- e) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU a cargo de la ONPE.
- f) Interponer tachas y otros recursos ante CEU.

Artículo 36°. Al personero alterno se le reconocen las mismas funciones que al personero general durante la ausencia de este.

Artículo 37°. El personero de mesa, en el caso de elecciones presenciales, tiene las siguientes funciones:

- a) Cuidar el normal funcionamiento del acto electoral, cumpliendo con las normas electorales.
- b) Defender los derechos de su lista de candidatos o candidato nominal que representa.
- c) Pueden fiscalizar al acto electoral en las etapas: instalación, sufragio y escrutinio, sin interferir con la labor de los miembros de mesa.

Artículo 38°. Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio están prohibidos de:

- a) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- b) Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación.
- c) Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando no se encontraba presente.

En caso de que un personero incurra en una de las conductas prohibidas, podrá ser retirado por acuerdo de la mayoría de los miembros de mesa, pudiendo ser reemplazado por otro personero.

CAPITULO VI DE LOS COORDINADORES ELECTORALES

Artículo 39°. En una elección con voto presencial, el CEU designará, en caso sea necesario, a los coordinadores electorales que tendrán las siguientes funciones:

- a) Verificar la operatividad y señalización del local de votación.
- b) Velar por el acondicionamiento y la instalación oportuna de las mesas de sufragio.
- c) Entregar el material electoral a sus respectivas mesas.
- d) Orientar a los electores sobre la ubicación de sus mesas y el procedimiento del sufragio.
- e) Requerir el personal de seguridad y de apoyo en los casos en que sea necesario. Ser el enlace entre el CEU y los actores electorales.
- f) Recabar, las actas, padrones y el resto del material electoral para entregarlos al CEU.
- g) Designar a los miembros de mesa reemplazantes en caso que no se hubieran presentado los miembros de mesa elegidos.
- h) Brindar atención preferente a quien lo necesite.

CAPITULO VII DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 40°. El CEU sorteará a los miembros de mesa para el caso de voto presencial, excluyendo a los candidatos, personeros, representantes vigentes de los órganos de gobierno (Rector, Vicerrectores, Decanos, docentes y estudiantes elegidos ante un órgano de gobierno). El cargo de miembro de mesa es irrenunciable.

Artículo 41°. Los miembros de mesa serán:

- a. Para el voto presencial, tres titulares y tres suplentes, conformado por los electores de la mesa. En caso de inasistencia de algún miembro de mesa, la mesa puede completarse con cualquier elector del padrón general.
- b. Para el VENP, tres integrantes del CEU, quienes no participarán en las decisiones de segunda instancia.

Artículo 42°. Cada mesa funcionará con un presidente, secretario y vocal.

Artículo 43°. Los miembros de mesa deben ejecutar las siguientes labores:

- a) Realizar el correcto acondicionamiento de los materiales electorales.
- b) Instalar la mesa de sufragio.
- c) Recibir los votos de los electores consignados en el padrón. d) Escutar los votos.
- e) Llenar y firmar las actas electorales y demás documentos oficiales.
- f) Vigilar el cumplimiento de las normas electorales aplicables a cada proceso.

Artículo 44°. Los miembros de mesa serán la primera instancia resolutive para cualquier problema surgido durante el acto electoral. Deciden por mayoría simple.

Artículo 45°. Para la instalación de la mesa de sufragio, en el caso de elecciones con voto presencial, los miembros de mesa recibirán el siguiente material electoral:

- a) Padrón electoral.
- b) Las actas electorales: de instalación, sufragio y escrutinio. c) Las cédulas de votación.
- d) El cartel de candidatos.
- e) Ánfora, cabina de votación y demás útiles necesarios.

Artículo 46°. Los miembros de mesa deben realizar las siguientes tareas durante la instalación:

- a) Llegar media hora antes del sufragio.
- b) Verificar la presencia de los personeros
- c) Acondicionar la mesa de sufragio.
- d) Llenar y firmar el acta de instalación.

El presidente firmará el reverso de las cédulas. En el caso del VENP, la cédula es electrónica

Artículo 47°. El acta de instalación registra: el número de la mesa de sufragio, el lugar, fecha y la hora de la instalación, así como el número de electores en el padrón y las observaciones que hubiere; también los nombres, números de DNI y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que así lo deseen.

En el caso de VENP, el CEU recibirá de la ONPE un reporte de puesta en cero, que registra que ningún elector ha ingresado al sistema y que no haya ningún voto emitido.

Artículo 48°. Durante el sufragio con voto presencial, el elector:

- Se identifica ante el presidente de mesa con su documento nacional de identidad DNI, o carné de extranjería o carné universitario, y deberá figurar en el padrón electoral correspondiente.
- Recibe la(s) cédula(s) respectiva(s).
- Ingresa a votar en la cámara secreta.
- Deposita su voto en el ánfora respectiva.
- Firma y coloca la impresión dactilar en el padrón electoral.

En el caso del VENP, el elector:

- Ingresará al sistema con sus credenciales (PIN y contraseña).
- Podrá emitir su voto 1 sola vez.
- Sólo podrá ingresar al sistema 3 veces como máximo antes de votar.
- El tiempo de la sesión es de 5 minutos.
- Podrá utilizar la barra de desplazamiento para visualizar completamente la(s) cédula(s).
- Si no marca ningún candidato o lista se considerará como voto en blanco.
- Podrá votar o cambiar su voto antes de confirmarlo.
- Deberá salir del sistema.

Artículo 49°. Concluida la votación con voto presencial, se realizará el conteo del número de electores que votaron en el padrón electoral. Se procederá a tarjar con una raya diagonal los espacios de los electores que no votaron.

En el caso del VENP, el CEU recibirá de la ONPE un reporte de participación electoral.

Artículo 50°. El acta de sufragio registra la siguiente información: El número de sufragantes en cifras; las observaciones formuladas por los miembros de la mesa y por los personeros; nombres, números de DNI y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que así lo deseen.

Artículo 51°. El escrutinio será un acto ininterrumpible e irrevisable, en elección con voto presencial, se inicia con la apertura del ánfora y la extracción de las cédulas. Los miembros de la mesa compararán el número de cédulas con el número de votantes. Si el número de cédulas es mayor que el número de votantes se procederá a verificar la autenticidad de las cédulas encontradas con la firma del presidente de mesa; en caso de que todas sean auténticas, se extraerá al azar el excedente de cédulas, destruyéndolas y luego se procederá al escrutinio. En el caso de que el número de cédulas sea menor al número de votantes, se procederá directamente al escrutinio. Cualquiera de los hechos se consigna en el acta de escrutinio respectiva.

Efectuado lo anterior se inicia el conteo de votos.

En elección con VENP el escrutinio será un acto automático a través del sistema de la ONPE.

Artículo 52°. Durante el escrutinio con voto presencial, se puede identificar tres tipos de votos emitidos:

- a) Válidos: el aspa (x) o la cruz (+), cuya intersección se encuentre dentro del recuadro que contiene el número o símbolo de la lista de su preferencia.
- b) Nulos: Símbolos diferentes o adicionales al aspa (x) o la cruz (+), o símbolos cuya intersección se encuentren fuera del recuadro que contiene el número o símbolo de la lista de su preferencia, o cuando no tiene la firma del presidente de mesa.
- c) En blanco: Aquellos en donde la cédula no tiene marca alguna.

Durante el escrutinio con VENP, se puede identificar tres tipos de votos emitidos

- a) Válido: cuando la marca está dentro del casillero de una candidatura.
- b) Nulo: cuando marca el casillero de voto nulo. c)
Blanco: si se deja de marcar.

En el caso del VENP, el CEU recibirá por parte de la ONPE, las actas prediseñadas con los resultados del escrutinio.

Artículo 53°. En el acta de escrutinio debe registrarse la siguiente información:

- a) Número de votos obtenidos por cada candidatura en cifras.
- b) Número de votos nulos en cifras.
- c) Número de votos en blanco en cifras.
- d) Hora en que concluyó el escrutinio.
- e) Observaciones formuladas por los personeros, así como las resoluciones de la mesa.
- f) Nombres, números de DNI y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que así lo deseen.

Artículo 54°. Las impugnaciones de votos pueden ser realizadas únicamente por los personeros de mesa presentes. Estas serán resueltas por los miembros de mesa. Los personeros tienen derecho a apelar esta decisión. En este caso, los miembros de mesa elevarán la apelación al CEU, que decidirá en segunda y última instancia.

Artículo 55°. Concluido el escrutinio, los miembros de mesa consignarán el resultado en el acta de escrutinio y procederán a lacrar el resultado, para posteriormente destruir todas las cédulas.

El presidente de la mesa entregará al coordinador electoral, el padrón de electores y tres ejemplares del acta electoral, con el resultado del escrutinio debidamente lacrado: para la Asamblea Universitaria, el CEU y la ONPE. Además, se entregará copias simples del acta electoral con los resultados a los personeros que lo soliciten.

Finalmente se deberá entregar al CEU los materiales utilizados y no utilizados. Este procedimiento deberá ser realizado con la compañía del coordinador electoral o algún representante del CEU.

CAPÍTULO VIII DEL CÓMPUTO GENERAL

Artículo 56°. El CEU en el marco de la sesión permanente previamente instalada, procede a realizar el cómputo general citando a los personeros generales acreditados para este acto, cuya asistencia es facultativa.

Artículo 57°. Para la elección de Rector y Vicerrectores:

1. Verificar que hayan participado más de sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados.
2. Verificar que más de un tercio (1/3) de los votos emitidos, sean votos válidos.
3. Aplicar la fórmula de ponderación de la votación de estudiantes y docentes:

$$TVPL_n = \left(\frac{2}{3}\right) \frac{VVDL_n}{TVVD} \times 100 + \left(\frac{1}{3}\right) \frac{VVEL_n}{TVVE} \times 100$$

Donde:

1. TVPL_n: Total de Votos Ponderados de la Lista n (%)
 2. VVDL_n: Votos Válidos Docentes de la Lista n
 3. VVEL_n: Votos Válidos de Estudiantes de la Lista n
 4. TVVD: Total de Votos Válidos de Docentes
 5. TVVE: Total de Votos Válidos de Estudiantes
4. Declarar ganadores a la lista de los candidatos nominales que hayan obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
 5. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador a los que hayan obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
 6. En caso de empate en la segunda vuelta, se procederá inmediatamente a un sorteo público.

Artículo 58°. Para la elección de Decano:

1. Verificar que hayan participado más de sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados.
2. Verificar que más de un tercio (1/3) de los votos emitidos, sean votos Válidos.

3. Aplicar la fórmula de ponderación de la votación de estudiantes y docentes:

$$TVPL_n = \left(\frac{2}{3}\right) \frac{VVDL_n}{TVVD} \times 100 + \left(\frac{1}{3}\right) \frac{VVEL_n}{TVVE} \times 100$$

Donde:

1. TVPL_n: Total de Votos Ponderados de la Lista n (%)
 2. VVDL_n: Votos Válidos Docentes de la Lista n
 3. VVEL_n: Votos Válidos de Estudiantes de la Lista n
 4. TVVD: Total de Votos Válidos de Docentes
 5. TVVE: Total de Votos Válidos de Estudiantes
4. Declarar ganador al candidato nominal que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
 5. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
 6. En caso de empate en la segunda vuelta, se procederá inmediatamente a un sorteo público.

Artículo 59°. Para la elección de representantes docentes ante los Órganos de Gobierno:

1. Verificar que hayan participado el cincuenta por ciento (50%) más uno o más de docentes ordinarios
2. Verificar que más de un tercio (1/3) de los votos emitidos, sean votos válidos.
3. La distribución de docentes que integran la Asamblea Universitaria y el Consejo de Facultad será de setenta y cinco (75%) para mayoría (lista con el mayor número de los votos válidos) y veinticinco (25%) para la minoría (lista que ocupa el segundo lugar en votos válidos).
4. En caso de empate se procederá a un sorteo y la distribución de escaños seguirá el procedimiento ya establecido

Artículo 60°. Para la elección de representantes estudiantiles ante los Órganos de Gobierno:

1. Verificar que hayan participado el cuarenta por ciento (40%) más uno o más de estudiantes matriculados.
2. Verificar que más de un tercio (1/3) de los votos emitidos, sean votos válidos.
3. Para el caso de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario:
 - a) Se aplica la cifra repartidora entre las listas que hayan superado el 20% del total de votos válidos.
 - b) Se respeta la distribución de áreas académicas:
 - b1.** Para Asamblea Universitaria:
 - Ciencias de la Salud: 7 representantes.
 - Ciencias Básicas: 3 representantes.
 - Ingenierías: 8 representantes.
 - Ciencias Económicas y de la Gestión: 8 representantes.
 - Humanidades y Ciencias Jurídicas y Sociales: 8 representantes.
 - b2.** Para Consejo Universitario no deben repetirse las áreas académicas.
4. Para la representación estudiantil al Consejo de Facultad:
 - a. La distribución es de setenta y cinco (75%) para la lista que obtuvo la mayoría de los votos válidos y veinte y cinco (25%) para la minoría (Lista que ocupa el segundo lugar en votos válidos).
 - b. Se respete el orden de prelación enviado por las listas de uno (1) a tres (3) para la lista de mayoría y uno (1) para la lista de minoría.
5. En caso de empate se procederá a un sorteo y la distribución de escaños seguirá el procedimiento ya establecido.

Artículo 61°. Para la elección de Directores de Departamentos Académicos:

1. La elección de Directores de Departamentos Académicos es válida si participan en el proceso electoral el cincuenta por ciento (50%) o más de los docentes ordinarios consignados en sus padrones respectivos.
2. Se declara ganador(a) al candidato nominal que haya obtenido la mayoría simple de los votos válidos.
3. En caso de empate, el CEU realizará un sorteo público para definir al Director del Departamento Académico

4. Verificar que más de un tercio (1/3) de los votos emitidos, sean votos válidos.

Artículo 62°. El cómputo general deberá constar en el registro consolidado final de las actas de escrutinio del proceso electoral. El registro consolidado final será fuente de datos para efecto de la proclamación de resultados electorales y resolución que contiene la proclamación de ganadores.

CAPÍTULO IX CAUSALES DE NULIDAD

Artículo 63°. El CEU declara nulidad de las elecciones, de oficio o a pedido de parte de algún personero, en los siguientes casos:

- a) En la elección de Rector y Vicerrectores, cuando emitan su voto menos del 60% de docentes o menos del 40% de estudiantes consignados en el padrón electoral.
- b) En la elección de Decano, cuando emitan su voto menos del 60% de docentes o menos del 40% de estudiantes consignados en el padrón electoral.
- c) En la elección del representante docente, cuando emitan su voto menos del 50% de docentes.
- d) En la elección del Director de Departamento Académico, cuando emitan su voto menos del 50% de docentes ordinarios que figuren en el padrón electoral.
- e) En la elección de representantes estudiantiles, cuando emitan su voto menos del 40% de estudiantes matriculados que figuren en el padrón electoral definitivo.
- f) En la elección de Rector, Vicerrectores, Decanos, representantes de los estudiantes y docentes ante los órganos de gobierno y Directores de Departamentos Académicos, cuando los sufragios emitidos en sus dos terceras partes resulten nulos y/o en blanco.
- g) En todos los casos previstos en el art. 363° de la Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones (LOE):
 - Cuando la mesa de sufragio se haya instalado en lugar distinto al señalado o en condiciones diferentes de las establecidas por esta Ley, o después de las doce (12:00) horas, siempre que tales hechos hayan carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio.

- Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para iniciar la votación en favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.
- Cuando lo miembros de la mesa de sufragio hayan ejercido violencia intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior; y.
- Cuando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de electores que no figuran en la lista de la mesa o rechazó votos de ciudadanos que figuraban en ella en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.

CAPÍTULO X

DE LAS DISPENSAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 64°. La dispensa en el caso de voto presencial, para integrar una mesa deberá formularse por escrito ante el CEU, sustentada con prueba instrumental, hasta tres (3) días hábiles después de efectuada la publicación de la lista de miembros de mesa.

Las justificaciones por omisión al voto, fundadas por motivos de salud, licencia de maternidad o paternidad, licencia por enfermedad grave o terminal o por accidente grave de familiares directos y licencia por duelo de familiar directo (padres, esposo/a, hijo/a y hermano/a) o fuerza mayor, pueden ser presentadas hasta diez días después de la votación. Las mismas justificaciones aplican para la exoneración de ser miembros de mesa.

En caso del VENP no hay dispensa.

Artículo 65°. Se consideran infracciones susceptibles de sanción:

- a) La inasistencia de los electores y miembros de mesa al acto de sufragio.
- b) La difusión de propaganda electoral dentro del recinto de votación durante la jornada electoral, la misma que será retirada

- c) La interferencia o interrupción de la jornada electoral.
- d) La postulación en más de una lista.
- e) Sin perjuicio de lo enunciado, también es aplicable a las elecciones universitarias lo previsto en los artículos 382 al 393 de la Ley Orgánica de Elecciones en lo referente a delitos electorales.

Artículo 66°. Se imponen las siguientes sanciones, las mismas que serán ejecutadas por la Oficina General de Recursos Humanos, Secretaria General de la UNMSM y Dirección Administrativa de la respectiva Facultad, bajo responsabilidad.

1. Por inasistencia al acto de sufragio:

- a) Docentes. Multa equivalente a Doscientos cincuenta soles (S/. 250.00) que será descontada en la planilla de pagos correspondiente en los meses subsiguientes del acto electoral, será aplicado por cada jornada electoral de manera independiente.
- b) Estudiantes. Multa por un valor de sesenta soles (S/. 60.00) cuya cancelación será exigida como requisito para el trámite de expedito de bachiller, y para estudiantes de posgrado ciento cincuenta soles (S/. 150.00) cuya cancelación será exigida para el trámite correspondiente del título de segunda especialidad, de maestría y doctorado, las cuales serán aplicadas por cada jornada electoral de manera independiente.

2. Por inasistencia de los miembros de mesa:

- a) Docentes. Multa equivalente a Dos cientos soles (S/. 200.00) que será descontada en la planilla de pagos en los meses subsiguientes del acto electoral.
- b) Estudiantes. Multa para los alumnos de pregrado por un valor de ochenta soles (S/. 80.00) cuya cancelación será exigida como requisito para el trámite de expedito de Bachiller y para estudiantes de posgrado ciento veinte soles (S/. 120.00) cuya cancelación será exigida para el trámite correspondiente del título de segunda especialidad, de maestría y doctorado, las cuales serán aplicadas por cada jornada electoral de manera independiente.

Los recursos obtenidos por la ausencia al voto y/o la inasistencia como miembro de mesa, deben constituirse como recursos directamente recaudados necesarios para la concretización de los procesos electorales, y cuyos remanentes deberían ser destinados al fondo central de la Universidad.

Artículo 67°. Los que incurran en cualquiera de las otras infracciones tipificadas en el artículo 65° del presente reglamento, el CEU procederá a informar a las autoridades competentes para la aplicación de la normativa según el Estatuto de la Universidad.

CAPÍTULO XI

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 68°. La Universidad otorgará a las listas de candidatos oficializados, a través de las Direcciones o Unidades correspondientes, las facilidades del uso del Campus Universitario y otras sedes de la Universidad.

Artículo 69°. Los candidatos y/o listas correspondientes sólo podrán usar para su propaganda electoral, las hojas de vida y los planes de trabajo, en:

- a. Banderolas o banners que serán fijadas provisionalmente con soguillas o alambres para su posterior retiro por la agrupación que representa.
- b. Pizarras y vitrinas.
- c. Volantes o escritos.
- d. Redes sociales.

Queda terminante prohibido realizar pintas o pegar propaganda en toda la infraestructura del Campus Universitario, así como el uso de cualquier material que deteriore los ambientes de la Universidad. El incumplimiento de estas disposiciones implicará el retiro inmediato de la propaganda por los personeros de listas de manera obligatoria y las autoridades correspondientes supervisarán el cumplimiento de acuerdo con las normas de la Universidad y al resarcimiento económico del daño por parte de quienes lo causaron, bajo responsabilidad.

Artículo 70°. Los candidatos podrán realizar su propaganda electoral (escrita, hablada, visualizada) sin interferir en las labores académicas y administrativas de la Universidad y respetando el honor de las personas.

Artículo 71°. Los personeros serán responsables del cumplimiento de los Artículos referidos a la Propaganda Electoral, en caso contrario son pasibles de las sanciones que establece la Normatividad Universitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. Todo aquello no previsto en el presente reglamento será resuelto por el CEU de acuerdo con la base legal vigente.

Segunda. El Comité Electoral Universitario invitará en calidad de veedores a la Defensoría del Pueblo, Jurado Nacional de Elecciones y la Asociación Civil “Transparencia” a las jornadas electorales programadas. A fin de garantizar la seguridad de la ejecución de la jornada electoral, se cursará la invitación a la Fiscalía de Prevención del Delito para los fines pertinentes.

Tercera. Deróguense las disposiciones y normas reglamentarias que se opongan al presente reglamento.



UNMSM

Firmado digitalmente por CERNA
MAGUJINA Hector Felix FAU
20148092282 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.03.2026 17:13:05 -05:00



Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Universidad del Perú. Decana de América

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNMSM

ANEXOS



UNMSM

Firmado digitalmente por BEDOYA
MENDOZA Jose Luis FAU
20148092282 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.03.2026 17:01:05 -05:00

LEY UNIVERSITARIA

Ley N.º 30220

ARTÍCULO 60 AL ARTÍCULO 66



PERÚ

Ministerio
de Educación



Siempre
con el pueblo

59.15 Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

Artículo 60. Rector

El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto.

Artículo 61. Requisitos para ser elegido Rector

Para ser elegido Rector se requiere:

61.1 Ser ciudadano en ejercicio.

61.2 Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.

61.3 Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.

61.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

61.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

61.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 62. Atribuciones del Rector

Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

62.1 Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.

62.2 Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

62.3 Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.

62.4 Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.

62.5 Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.

62.6 Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.

62.7 Transparentar la información económica y financiera de la universidad.

62.8 Las demás que le otorguen la ley y el Estatuto de la universidad.

Artículo 63. Vicerrectores

Todas las universidades cuentan obligatoriamente con un Vicerrector Académico y pueden contar con un Vicerrector de Investigación. Sus atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la universidad.

Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo 64. Requisitos para ser Vicerrector

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 65. Atribuciones del Vicerrector

Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector.

Deben tener como mínimo las siguientes:

65.1 Vicerrector Académico:

65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.

65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.

65.1.3 Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.

65.1.4 Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.

"65.1.5. Asumir el cargo de rector en calidad de titular interino en los casos de ausencia justificada, licencia, viaje oficial, impedimentos por razones de salud o periodo vacacional del rector en funciones y, de manera definitiva, en caso de declaración de vacancia, hasta la culminación del periodo de gestión establecido, siempre que se acredite experiencia comprobable en gestión universitaria."(*)

(*) Inciso incorporado por el [Artículo 1 de la Ley Nº 32418](#), publicada el 06 agosto 2025.

65.2 Vicerrector de Investigación:

65.2.1 Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.

65.2.2 Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.

65.2.3 Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.

65.2.4 Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.

65.2.5 Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.

65.2.6 Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.

"65.2.7. Asumir el cargo de rector en calidad de titular interino, conforme a lo dispuesto en el inciso 65.1.5 del numeral 65.1, en caso de que el cargo de vicerrector académico se encuentre vacante o este se halle impedido de ejercer la atribución establecida en el referido inciso."(*)

(*) Inciso incorporado por el [Artículo 1 de la Ley Nº 32418](#), publicada el 06 agosto 2025.

"Artículo 65-A. Orden de sucesión complementario

65-A.1. En las universidades que no cuenten con vicerrector de investigación, o cuando el rector y el vicerrector académico se encuentren impedidos de ejercer sus funciones, asume el cargo de rector, en

de titular interino o de manera definitiva según corresponda, el decano con mayor antigüedad en la categoría de docente principal.

65-A.2. En caso de impedimento de los funcionarios mencionados en el párrafo 65-A.1, la Asamblea Universitaria designa, en un plazo no mayor de quince días calendario contados a partir de la ausencia o la vacancia, a un rector interino entre los docentes principales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 61. El rector interino designado ejerce el cargo hasta por un periodo máximo de noventa días, dentro del cual se debe convocar al proceso de elección correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto de la universidad".(*)

(*) Artículo incorporado por el [Artículo 2 de la Ley Nº 32418](#), publicada el 06 agosto 2025.

Artículo 66. Elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas

El Rector y los Vicerrectores de las universidades públicas son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

66.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.

66.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 67. El Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la presente Ley.

67.1 El Consejo de Facultad está integrado por:

67.1.1 El Decano, quien lo preside.

67.1.2 Los representantes de los docentes. Su número está establecido en el Estatuto de cada universidad.

67.1.3 Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

67.2 Las atribuciones del Consejo de Facultad son:



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE
SAN MARCOS
Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA

ESTATUTO

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE

San Marcos

De conformidad con la Ley N.º 30220

DEL RECTOR Y VICERRECTORES
ARTÍCULO 60 AL ARTÍCULO 61

DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO Y ELECCIONES
ARTÍCULO 75 AL ARTÍCULO 89

Junio - 2016

- f) Aprobar los reglamentos de la facultad sobre las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto.
- g) Aprobar las vacantes de pre y posgrado de la facultad con el sustento técnico correspondiente.
- h) Designar a los docentes y estudiantes que conforman los consejos de gestión de las escuelas profesionales de la facultad.
- i) Tomar conocimiento de la designación de los vicedecanos, directores de escuelas profesionales, de investigación y del CERSEU.
- j) Tomar conocimiento de la elección de directores de departamento para darle el trámite correspondiente.
- k) Aprobar las licencias a docentes y trabajadores no docentes para estudios de capacitación y/o becas, de acuerdo con la normativa vigente.
- l) Aprobar los permisos de los estudiantes para estudios de capacitación y/o becas, a propuesta del director de la escuela.
- m) Nombrar las comisiones permanentes y transitorias que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- n) Aprobar el plan anual de trabajo y el informe ejecutivo del logro de metas de la gestión.
- o) Aprobar las licenciaturas, grados y títulos de la facultad y elevarlos a la instancia correspondiente.
- p) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

DEL RECTOR Y LOS VICERRECTORES

Artículo 60°.- El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo, a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos dentro de los límites que establecen la ley y el presente Estatuto.

Artículo 61°.- Para ser elegido Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) Tener una trayectoria académica y de investigación reconocida, con publicaciones en revistas indexadas o libros de su especialidad en un periodo no mayor de siete (7) años.
- e) Tener experiencia en gestión pública.
- f) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- g) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- h) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 62°.- Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

- a) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- b) Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- c) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
- d) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- e) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
- f) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- g) Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
- h) Velar por la autonomía de la universidad y denunciar los casos de violación.
- i) Las demás que le otorguen la ley y el presente Estatuto.

Artículo 63°.- Los vicerrectores apoyan al Rector en la gestión del área de su competencia. Para ser Vicerrector se requiere cumplir los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 64°.- La Universidad Nacional Mayor de San Marcos cuenta con dos vicerrectorados: el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y el Vicerrectorado Académico de Pregrado.

Artículo 65°.- El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado está a cargo del Vicerrector de Investigación y Posgrado, quien tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad en pre y posgrado.
- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas en el presente Estatuto.
- c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- e) Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- f) Promover la transferencia tecnológica a través de alianzas con la sociedad, las empresas públicas o privadas y entidades estatales.
- g) Establecer las políticas, normas, supervisión y coordinación de los estudios de posgrado de la universidad.
- h) Dar trámite a los diplomas, grados y títulos de posgrado de la universidad.
- i) Establecer relaciones con organismos nacionales e internacionales con el objetivo de promover la mejora continua de los estudios de posgrado.

- j) Establecer mecanismos de coordinación de las actividades de investigación y los estudios de posgrado de la universidad con la finalidad de promover la investigación como eje del desarrollo académico.
- k) Coordinar y controlar el funcionamiento de los órganos a su cargo.
- l) Las demás atribuciones que el presente Estatuto o la ley le asignen.

Artículo 66°.- El Vicerrectorado Académico de Pregrado está a cargo del Vicerrector Académico de Pregrado, quien tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica de la universidad en el nivel de pregrado.
- b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas en el presente Estatuto.
- c) Promover y desarrollar actividades de capacitación permanente del personal docente.
- d) Las demás atribuciones que el Estatuto y la ley le asignen.

Artículo 67°.- En caso de vacancia o de impedimento temporal del Rector, lo reemplaza interinamente en orden estricto de precedencia:

- a) El vicerrector académico de Pregrado
- b) El vicerrector de Investigación y Posgrado

Artículo 68°.- En caso de vacancia o de impedimento temporal de un vicerrector, lo reemplaza interinamente el otro vicerrector.

Artículo 69°.- Los cargos de rector y vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

DE LOS DECANOS Y VICEDECANOS

Artículo 70°.- El Decanato está a cargo del Decano, quien es la máxima autoridad de gobierno de la facultad y la representa ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.

Artículo 71°.- Son requisitos para ser Decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener el grado de doctor o maestro en la especialidad, o afín a la facultad que postula, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito a los docentes en la especialidad de artes de reconocido prestigio nacional o internacional.
- d) Tener una trayectoria académica y de investigación reconocida, con publicaciones en revistas indexadas o libros de su especialidad en un periodo no mayor de siete (7) años.
- e) Tener experiencia en gestión pública.
- f) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

- g) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- h) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 72°.- El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- a) Presidir el Consejo de Facultad.
- b) Dirigir administrativamente la facultad.
- c) Dirigir académicamente la facultad a través de los directores de los departamentos académicos, de las escuelas profesionales y unidades de posgrado.
- d) Representar a la facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario en los términos que establece el presente Estatuto.
- e) Designar a los vicedecanos, directores de las escuelas profesionales, de la unidad de investigación, institutos de investigación, la unidad de posgrado y del CERSEU.
- f) Proponer al Consejo de Facultad sanciones a los docentes y estudiantes de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.
- g) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la facultad y su informe de gestión.
- h) Las demás atribuciones que el Estatuto le asigne.

Artículo 73°.- Los vicedecanos colaboran con el Decano en el desempeño de sus funciones, y junto con él son los encargados de ejecutar los acuerdos tomados en el Consejo de Facultad en el ámbito de su competencia. Son dos vicedecanos: Vicedecano de Investigación y Posgrado y Vicedecano Académico. Los requisitos para ser Vicedecano son los mismos exigidos para el Decano.

El cargo de Vicedecano de Investigación y Posgrado podrá ser ejercido por uno de los responsables de la conducción de la unidad de investigación o de la unidad de posgrado, lo que será determinado en las normas de cada facultad.

Artículo 74°.- En caso de ausencia temporal o vacancia del Decano asume sus funciones el vicedecano académico o el vicedecano de Investigación y Posgrado, en ese orden.

DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO Y ELECCIONES

Artículo 75°.- El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria por el periodo de un año y está constituido por tres (3) docentes principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.

El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

Artículo 76°.- El mecanismo de elección del Comité Electoral Universitario es el siguiente:

- a) La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) realiza un sorteo entre docentes y estudiantes de la universidad para escoger, entre los docentes, 1 principal, 1 asociado,

1 auxiliar y 1 estudiante por cada facultad. Los docentes serán a tiempo completo o dedicación exclusiva y los estudiantes pertenecerán al tercio superior.

- b) La Asamblea Universitaria elige a los miembros del Comité Electoral de esta lista de docentes y estudiantes sorteados.

Artículo 77°.- El Comité Electoral dirige los siguientes procesos electorales:

- a) Elección del Rector y vicerrectores.
- b) Elección de decanos.
- c) Elección para la conformación de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los consejos de facultad.
- d) Otros procesos electorales que se realizan en la universidad.

Artículo 78°.- Las autoridades, los miembros de los órganos de gobierno y los funcionarios docentes no pueden integrar el Comité Electoral. Los miembros del Comité Electoral no formarán parte de los órganos de gobierno de la universidad hasta un año luego de la terminación de su mandato.

Artículo 79°.- El reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

Artículo 80°.- El Rector y los vicerrectores son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la universidad, mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios les corresponden dos tercios de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponden un tercio de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanza el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no mayor de treinta (30) días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

El Rector y los vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Artículo 81°.- El Decano es elegido mediante votación personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los vicerrectores y por un periodo de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata.

Artículo 82°.- El sistema electoral para elección de los representantes a los órganos de gobierno colegiados es el de lista completa. Los candidatos a estos órganos integran una lista completa en el número y condiciones que establece el reglamento de elecciones.

Artículo 83°.- En concordancia con los principios de la universidad, en la participación de docentes y estudiantes en los órganos de gobierno colegiados se reconoce la representación de la mayoría y minoría.

La proporción de docentes que integran la Asamblea Universitaria y el Consejo de Facultad será de setenticinco (75%) para la mayoría (lista con mayor número de votos) y veinticinco (25%) para la minoría (lista que ocupa el segundo lugar). Para la representación estudiantil al Consejo de Facultad la proporción es de setenticinco (75%) para la mayoría y veinticinco (25%) para la minoría.

Artículo 84°.- La elección de la representación estudiantil para la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario será por áreas académico profesionales mediante el sistema de cifra repartidora. Dicha elección se realiza con la supervisión de la ONPE y de los centros federados de estudiantes o centros de estudiantes de las facultades.

Artículo 85°.- Los representantes estudiantiles de los órganos de gobierno colegiados y comités electorales deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Artículo 86°.- La representación de los graduados en los órganos de gobierno se rige de acuerdo con lo señalado en el artículo 107 de la Ley Universitaria. Sus representantes son elegidos por y entre los graduados. Ninguno de ellos debe desempeñar la docencia u otro cargo remunerado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Artículo 87°.- Los representantes de estudiantes y graduados en la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario son elegidos por voto directo, secreto y obligatorio por y entre los estudiantes y graduados de la universidad. Los representantes de los estudiantes y graduados en el Consejo de Facultad son elegidos por y entre los estudiantes y graduados de la respectiva facultad. La representación de los estudiantes y graduados en la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad es por el periodo de un año.

Artículo 88°.- Los representantes docentes para la Asamblea Universitaria son elegidos por todos los docentes ordinarios de la universidad, cada cual en su respectiva categoría. Los representantes docentes al Consejo de Facultad son elegidos a nivel de su respectiva facultad, cada cual en su respectiva categoría. Esta representación es por un periodo de cuatro (4) años para principales y asociados y dos (2) años para auxiliares.

Artículo 89°.- Los docentes, estudiantes y graduados miembros de los órganos de gobierno colegiados de la universidad no podrán ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente.



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNMSM

LINK DE ANEXOS

- a) Constitución Política del Perú.

<https://www.congreso.gob.pe/constitucionyreglamento/>

- b) Ley N° 30220. Ley universitaria, y sus modificatorias.

<https://www.gob.pe/institucion/unmsm/informes-publicaciones/2128326-ley-universitaria-n-30220-y-modificaciones>

- c) Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

https://www.minedu.gob.pe/transparencia/2021/pdf/TUO_27444-PROCED_ADMINISTRA-Final.pdf

- d) Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

<https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/368389-26859>

- e) Estatuto de la UNMSM y sus modificatorias.

<https://www.gob.pe/institucion/unmsm/informes-publicaciones/7084905-estatuto-unmsm>